

En principio debemos mencionar que de conformidad con el inciso f) del artículo 98º de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N.º 1053 *“Las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo”*.

Asimismo, el inciso b) del numeral 1) de la sección VI del Procedimiento INTA-PG.18; precisa que son consideradas como rancho de nave o provisiones de abordó los *“Artículos para el aprovisionamiento, mantenimiento y funcionamiento de los medios de transporte de tráfico internacional incluyendo combustibles, carburantes, lubricantes y repuestos”*.

Bajo el marco normativo expuesto anteriormente, la Gerencia Jurídica Aduanera emitió el Informe N.º 090-2013-SUNAT-4B4000 precisando que en el supuesto que las embarcaciones pesqueras realicen actividades de pesca de altura¹, es decir fuera de las doscientas (200) millas marinas, para luego ingresar a nuestro territorio nacional transportando los recursos hidrobiológicos obtenidos en sus faenas de pesca, se puede inferir que dichas naves califican como medios de transporte de tráfico internacional.

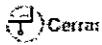
A partir de la opinión contenida en el precitado informe se consulta, si tiene alguna incidencia el hecho que las embarcaciones pesqueras sean nacionales o extranjeras para su calificación como medio de transporte de tráfico internacional y permitirle acogerse al régimen de rancho de nave o provisiones de a bordo.

Al respecto, debemos precisar que para el caso específico del régimen aduanero especial de rancho de nave o provisiones de a bordo, nuestra legislación aduanera no hace distinción alguno respecto a las incidencias o diferencias que pudiera haber en el tratamiento legal para las embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera; por lo que recurrimos al numeral 4) del artículo 54º de la Decisión N.º 671 Armonización de Regímenes Aduaneros emitido por la Comunidad Andina; donde se estipula que *“El tratamiento aduanero aplicable a las provisiones se aplicará en igualdad de condiciones, a embarcaciones y aeronaves de bandera extranjera así como aquellas matriculadas en los estados comunitarios que realicen navegación marítima, aérea y transporte terrestre internacional”*.

En consecuencia, siendo que lo único que exige el inciso f) del artículo 96º de la Ley General de Aduanas para tener derecho a acogerse al rancho de nave, es que se trate de medios de transporte de tráfico internacional, en aplicación del principio jurídico que estipula que *“no se debe distinguir donde la ley no distingue”*² y teniendo además en consideración lo señalado en la norma comunitaria antes transcrita, consideramos que no debería haber distinción o diferencias en el tratamiento del régimen aduanero de rancho de nave o provisiones de a bordo para las embarcaciones pesqueras sean nacionales o extranjeras, siempre que las mismas actúen como medio de transporte de tráfico internacional, bajo las consideraciones descritas en el Informe N.º 090-2013-SUNAT-4B4000.

¹ La pesca de altura es la que se hace en alta mar, con barcos factoría de gran tonelaje preparados para campañas de varias semanas, o incluso meses, y equipados con modernos instrumentos técnicos, que permiten detectar y conocer el tamaño de los bancos de peces, y con las instalaciones necesarias para limpiar, trocear, empaquetar y almacenar congeladas las capturas. Definición extraída de: http://pe.kalipedia.com/geografia-general/tema/definicion-tipos.html?x=20070417klpgeogra_150.Kes&ap=0

² Principio jurídico *“ubi lex non distinguit, non distinguere debemus”* que constituye una limitación al método de interpretación analógica de las leyes.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
73291

Memorándum Electrónico N° 00036 - 2013 - 3A5000

Documento

Seguimiento/Conclusión

DATOS GENERALES

A : Nora Sonia Cabrera Torriani
Q2-Gerente
4B4000-Gerencia Juridico Aduanera

De : Maria Lourdes Hurtado Custodio
97-Encargado (E)
3A5000-Gerencia De Procesos De Salida Y Regimenes Especiales

Asunto : Ampliación de Inf 90-2013-4B4000 - Rancho de nave

Fecha : 07/06/2013 05:57:29 p.m.

Lugar : Callao

Copia a : Catalina Miluska Cortez Ayala, Augusto Ronald Montoya Moran, Yacqueline Lecca Rivera

Documentos de
Referencia :

CONTENIDO

Me dirijo a usted con relación a la respuesta contenida en el Informe 90-2013-4B4000 a la consulta formulada mediante Memorándum Electrónico 20-2013-3A5000 sobre rancho de nave.

En la conclusión c) del Informe 90-2013-4B4000 se indica que "Le corresponde a PRODUCE (...) pronunciarse respecto a las incidencias o diferencias en el tratamiento legal para las embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera."

Al respecto cabe precisar que las consultas formuladas con Memorándum Electrónico 20-2013-3A5000, estaban referidas entre otros puntos a: si las embarcaciones pesqueras constituyen un medio de transporte de tráfico internacional, a efectos del acogimiento al régimen de rancho de nave (1), y en el supuesto que la respuesta a dicha interrogante fuese afirmativa (2), si tenía alguna incidencia el hecho que las embarcaciones pesqueras sean nacionales o extranjeras.

En atención a lo expuesto, le solicitamos se sirva ampliar o precisar la respuesta emitida mediante Informe 90-2013-SUNAT, respecto del siguiente extremo:

¿Tiene alguna incidencia el hecho que las embarcaciones pesqueras sean nacionales o extranjeras, para su calificación como medio de transporte de tráfico internacional, a efectos del acogimiento de las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación y las necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de dichas embarcaciones, al régimen de rancho de nave o provisiones de a bordo?

Atentamente,

(1) Dec. Leg. 1053, artículo 98, literal f): "Las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo".

(2) De acuerdo a la conclusión b) del Informe 90-2013-4B4000: "En el supuesto que las embarcaciones pesqueras realicen actividades de pesca de altura, es decir fuera de las doscientas (200) millas marinas, para luego ingresar a nuestro territorio nacional transportando recursos hidrobiológicos obtenidos en sus faenas de pesca, en este caso particular se puede inferir que dichas naves califican como medios de transporte de tráfico internacional."

DATOS ADICIONALES

Confidencial : No Prioridad : 002-Normal Acción a Tomar : 005-Por Corresponder

Referencia Adicional:

Se Adjunta :

Archivos Adjuntos : ver

Fecha y Hora 10/06/2013 11:15:48 a.m.

Recepción :

DATOS DE LA PROYECCIÓN

Proyectado por : Maria Lourdes Hurtado Custodio
97-Encargado (E)
3A5000-Gerencia De Procesos De Salida Y Regimenes Especiales

Fecha Proyección : 07/06/2013 04:28:56 p.m.

Participantes de la
Proyección :

SEGUIMIENTOS

Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
-----------	--------------	-----------	-------	--------	---------------	-------------------

Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Normal	10/06/2013 11:17:26 a.m.	Opinión Técnica	Florcita emitir opinion.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Javier Gustavo Oyarse Cruz	Normal	10/06/2013 11:30:04 a.m.	Por Corresponder	Javier:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Javier Gustavo Oyarse Cruz</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Normal	24/06/2013 10:32:53 a.m.	Opinión Técnica	Dra. Flor Nuñez Mariluz	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Normal	24/06/2013 11:10:47 a.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>